

REQUISITOS PARA SER JUEZ DE PAZ

Artículo 1-Reglamento de los Jueces de Paz

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985), los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del Poder Judicial.

2. Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).



Artículo 303-LOPJ:

Están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS JUECES DE PAZ

Durante su mandato los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 398 a 397 de la LOPJ, siendo compatible el cargo con:

- ✓ El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales
- ✓ La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.